

**INFORME JURÍDICO DEL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA ELABORADO POR LA
SENESCYT, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA
COMISIÓN PERMANENTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS
POLITÉCNICAS DEL CES**

1.- DATOS GENERALES:

El señor Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General del Consejo de Educación Superior, remite al Dr. Marcelo Cevallos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, el informe jurídico elaborado por la SENESCYT sobre el Proyecto de Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana (UPS), con la documentación enviada por la mencionada institución de educación superior.

2.- EL PROYECTO DE ESTATUTO.-

El proyecto de estatuto objeto del presente informe jurídico, conforme certificación suscrita por el Dr. Jeffrey Zuñiga Ruilova, Secretario General Procurador de la Universidad Politécnica Salesiana, fue aprobado por el Consejo Superior mediante resolución No. 0002-01-2012-01-11 de fecha 11 de enero de 2012.

El mismo consta de 77 artículos, dispuestos en cuatro títulos; además 1 disposición general y 1 disposición transitoria. Recogidos todos estos en 27 páginas.

3.- ANTECEDENTES.-

Dando cumplimiento al Art. 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas que dice:

"Art. 4. El Pleno del CES, conforme al Reglamento Interno, designará la Comisión responsable de elaborar el correspondiente informe, en el cual se considerarán los criterios aportados por la SENESCYT.

Este informe será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para decidir sobre su aprobación".

El Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) designó al Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y



República del Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Escuelas Politécnicas del CES para que, teniendo en cuenta los criterios aportados por la SENESCYT en el informe jurídico referido, elabore el correspondiente informe para conocimiento del Pleno del CES.

Con estos antecedentes, se presentan las siguientes observaciones al proyecto de Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana.

4.- OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL ARTICULADO IDENTIFICADO EN LA MATRIZ DE CONTENIDOS DE LOS PROYECTOS DE ESTATUTOS DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

4.1.

Casilla No. 2 de la Matriz:

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Indica si es universidad o escuela politécnica, y si la institución es pública, particular o cofinanciada (Art. 159 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

"CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA SOCIEDAD SALESIANA

Convenio 0

Registro Oficial 17 de 07-feb-2003

Estado: Vigente

MINISTERIO DE EDUCACION CONVENIO ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO, REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y RECREACION Y LA SOCIEDAD SALESIANA EN EL ECUADOR [...]

1.3 A lo largo de todo el Siglo XX, la Comunidad Salesiana ha incursionado en forma pionera, en todos los frentes educativos nacionales y en las modalidades: humanística, técnico-industrial, agropecuaria, a distancia, radiofónica, intercultural multilingüe, semipresencial y escuelas multipresenciales, con el objetivo de atender a una gran variedad de situaciones sociales como: educación general en escuelas, colegios, chicos de la calle, centros de formación profesional, centros artesanales, centros juveniles, institutos pedagógicos e institutos tecnológicos y últimamente con la Universidad Politécnica Salesiana con cobertura nacional. [...]



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Cláusula segunda: RECONOCIMIENTO.

El Estado Ecuatoriano reconoce, respalda y apoya toda la acción educativa de la Sociedad Salesiana en el Ecuador, representada por el Consejo Nacional de Educación Salesiana (CONESA) y garantiza su funcionamiento, asignándole los recursos necesarios. [...]"

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 1

La Universidad Politécnica Salesiana, creada mediante Ley N° 63 expedida por el Congreso Nacional y publicada en el Registro Oficial N° 499 del 5 de agosto de 1994, es una institución de derecho privado [...]"

Conclusiones.-

La Universidad Politécnica Salesiana en su proyecto de estatuto, se define como una entidad de derecho privado; no obstante, de acuerdo al convenio entre el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Educación y la Sociedad Salesiana en el Ecuador, de fecha 17 de febrero del 2003; se garantiza el funcionamiento de la Institución de Educación Superior, mediante la asignación de recursos por parte del Estado.

Por otro lado, en el *Listado de Universidades y Escuelas Politécnicas a nivel Nacional*, disponible en la página web del SENESCYT, consta la Universidad Politécnica Salesiana como cofinanciada.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe aclarar en su proyecto de estatuto, que se trata de una Institución particular cofinanciada, por cuanto recibe asignación de recursos por parte del Estado.

4.2.

Casilla No. 7 de la Matriz:

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Reconoce y desarrolla los derechos de los estudiantes (Art. 5 de la LOES) y determina sus deberes"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5 dispone: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior"

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 55

La Universidad Politécnica Salesiana garantiza los siguientes derechos a sus estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en la Universidad, previo cumplimiento de la normativa correspondiente;
- b) Ser tratados en todo momento y circunstancias de su vida universitaria, de manera igualitaria e imparcial, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra forma de exclusión;
- c) Recibir una formación universitaria de calidad, que asegure el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos, de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país, así como el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera de acuerdo al reglamento respectivo;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno universitario de acuerdo al reglamento respectivo;



- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- j) Los demás que se determinen en el Reglamento Académico y Estudiantil"

Conclusiones.-

La Universidad Politécnica Salesiana en su proyecto de estatuto, establece los deberes de los estudiantes, así como también, desarrolla sus derechos; sin embargo los numerales a, b y c del artículo 55 de su proyecto de estatuto, referido a los derechos, no concuerdan con los establecidos en el art. 5 de la LOES.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe adecuar los literales a, b y c del artículo 55 de su proyecto de estatuto a lo establecido en los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES.

4.3.

Casilla No. 9 de la Matriz:

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Establece mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (Art. 7 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 7.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y



los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades."

"Disposición Transitoria Décima Octava.- En un plazo de tres años el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior verificará que las Instituciones de Educación Superior hayan implementado los requerimientos de accesibilidad física, las condiciones necesarias para el proceso de aprendizaje, en beneficio de los estudiantes con discapacidad. Estos requisitos se incorporarán como parámetros para el aseguramiento de la calidad de la educación superior."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 70

La Universidad Politécnica Salesiana a través de su máximo organismo de gobierno velará por la inclusión, el cumplimiento de los derechos y la participación de todas las personas con discapacidad que formen parte de la comunidad universitaria, para lo cual garantiza la accesibilidad y apoyo a los servicios, espacios e infraestructura que brinda la Universidad. De igual forma garantiza el desarrollo y potencializa las habilidades de estas personas."

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, establece normas que ayudan a las personas con discapacidad; sin embargo, no determina mecanismos específicos. Estos mecanismos sobre todo deben indicar cuales son los órganos encargados de vigilar su cumplimiento.

Recomendaciones.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe incluir en su proyecto de estatuto una disposición que señale el mecanismo de garantía de derechos de las personas con discapacidad. (Ejemplo: Señalar una instancia que controle la implementación de las mismas, y que sean implementadas en un tiempo determinado. Podría asimismo especificarse que detallando todas las consideraciones antes mencionadas, se implementarán a través de un reglamento, siempre y cuando se establezca un mecanismo para que dicho reglamento entre en vigencia).



República del Ecuador

4.5.

Casilla No. 11 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Establece el mecanismo para la rendición social de cuentas (Arts. 27 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

"Art. 27.- Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 20

La Universidad Politécnica Salesiana por intermedio de su Rector presentará anualmente a la sociedad el informe sobre el cumplimiento de su Misión, fines y objetivos institucionales. Este informe de rendición de cuentas será remitido al Consejo de Educación Superior"

"Art. 32

Son deberes y atribuciones del Consejo Administrativo y Económico:

[...]

h) Sugerir al Consejo Superior mecanismos para la rendición de cuentas; [...]"

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana en su proyecto de estatuto, determina que realizará la rendición social de cuentas dispuesta en la LOES a través de su Rector, en cuanto a los mecanismos necesarios para la consecución de este fin, establece que serán los sugeridos por el Consejo Administrativo y Económico.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe especificar en el artículo 20 la fecha anual (mes) en que se realizará dicha rendición de cuentas.

4.6.

Casilla No. 12 de la Matriz.



República del Ecuador

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: “Determina la o las instancias de la institución que proponen, aprueban y controlan la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para sus profesores o profesoras e investigaciones (Art. 36 y 156 de la LOES y Arts. 28 y 34 del Reglamento General a la LOES.”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.”

“Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 28.- Formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin.

Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento”.

“Art. 34.- De la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior presentarán anualmente a la SENESCYT, la programación de la



asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición. La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales.

Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del valor no invertido."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 17

El Consejo Superior aprobará la propuesta presentada por el Consejo Administrativo y Económico sobre lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General sobre la exigencia de destinar al menos el seis por ciento (6%) del presupuesto de la Universidad a publicaciones indexadas, becas de cuarto nivel para sus profesores/ras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional, presentando anualmente a la SENESCYT la programación de dicha asignación.

La Universidad destinará al menos el uno por ciento (1%) de su presupuesto, para garantizar el derecho de los profesores/ras e investigadores/ras para formación y capacitación y remitirá anualmente información respectiva a la SENESCYT para su conocimiento."

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana en su proyecto de estatuto, determina las instancias de la institución que proponen y aprueban la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para sus profesores e investigaciones; sin embargo, no establece la instancia que controlará el uso de la citada asignación.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, debe especificar la instancia que controle la distribución y uso de la asignación antes mencionada.

4.7.

Casilla No. 13 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Requerimiento: “Existen disposiciones específicas para el destino del patrimonio de la institución en caso de extinción (Instituciones Particulares que no reciben rentas del Estado) (Art. 41 de la LOES y Art. 35 del Reglamento General a la LOES)”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 41.- Destino de los bienes de una institución de educación superior extinguida.- Cuando se declare la extinción de una institución de educación superior pública o particular que reciban rentas y asignaciones del Estado, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

Cuando se declare la extinción de una institución de educación superior particular que no reciba fondos públicos, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior pública o particular, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

Previo y durante este proceso, las instituciones públicas y particulares deberán cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

El Reglamento a la Ley normará el procedimiento.”

Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 35.- Del destino de los bienes de una institución de educación superior extinguida.- Cuando la declaratoria de extinción de una institución de educación superior corresponda a una universidad o escuela politécnica pública o particular que recibe rentas y asignaciones del Estado, la derogatoria del instrumento legal de creación de la universidad o escuela politécnica que expida la Asamblea Nacional o el órgano competente incluirá el destino de ese patrimonio, definido previamente por el CES, de conformidad con la ley.

Cuando la declaratoria de extinción corresponda a una universidad o escuela politécnica particular que no reciba asignaciones o rentas del estado, la derogatoria del instrumento legal de creación de la universidad o escuela politécnica que expida la Asamblea Nacional o el órgano competente



establecerá el destino de su patrimonio en virtud de lo determinado en su estatuto. [...].”

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 15

Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

[...]

u) Autorizar al Rector para aceptar herencias, legados y donaciones; celebrar contratos y convenios; contraer obligaciones para enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, y pignorar las rentas de la Institución. En caso de enajenación y/o extinción se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; [...].”

Conclusiones.-

La Universidad Politécnica Salesiana en su proyecto de estatuto, determina para el caso de que la Institución se extinga, se sujetará a la LOES; sin embargo en el requerimiento de la matriz se dispone determinar normas específicas, con respecto de su patrimonio en caso de que la Universidad se extinga.

Al ser la Universidad Politécnica Salesiana un organismo que recibe rentas y asignaciones del Estado, su patrimonio, en caso de extinción, se destinará a fortalecer una institución de educación superior pública, bajo la regulación del CES.

Recomendación.-

El proyecto de estatuto debe incluir una disposición en la que se diga expresamente que, en caso de extinción, el patrimonio de la Universidad Politécnica Salesiana se destinará a una institución de educación superior pública conforme la regulación del CES.

4.8.

Casilla No. 18 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: “Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de los Órganos Colegiados Académicos y/o Administrativos (Art. 46 de la LOES)”



República del Ecuador

Casilla No. 19 de la Matriz.

Requerimiento: "Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de las Unidades de Apoyo (Art. 46 de la LOES)"

Observación.-- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de los Órganos Colegiados Académicos y/o Administrativos (Art. 46 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

"Art. 46 Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."

Disposición proyecto de estatuto.-

Artículo 11

La Universidad Politécnica Salesiana se rige jerárquicamente por los siguientes órganos colegiados y autoridades universitarias:

ÓRGANOS COLEGIADOS

- a) Consejo Superior;
- b) Consejo Académico;
- c) Consejos de Programas Académicos;
- d) Consejo Administrativo y Económico.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

- a) Canciller;
- b) Rector;
- c) Vicerrector General;
- d) Vicerrector Académico;
- e) Vicerrectores de Sede;
- f) Secretario General;
- g) Procurador;



República del Ecuador

Casilla No. 19 de la Matriz.

Requerimiento: "Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de las Unidades de Apoyo (Art. 46 de la LOES)"

Observación.-- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de los Órganos Colegiados Académicos y/o Administrativos (Art. 46 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

"Art. 46 Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."

Disposición proyecto de estatuto.-

Artículo 11

La Universidad Politécnica Salesiana se rige jerárquicamente por los siguientes órganos colegiados y autoridades universitarias:

ÓRGANOS COLEGIADOS

- a) Consejo Superior;
- b) Consejo Académico;
- c) Consejos de Programas Académicos;
- d) Consejo Administrativo y Económico.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

- a) Canciller;
- b) Rector;
- c) Vicerrector General;
- d) Vicerrector Académico;
- e) Vicerrectores de Sede;
- f) Secretario General;
- g) Procurador;



República del Ecuador

- h) Auditor Interno;
- i) Directores de Programas Académicos.

DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Art. 37

Para ser Director de un Programa Académico se requerirá título de cuarto nivel en el área del programa académico y será nombrado por el Rector.

En un programa académico de tercer nivel, durará tres años en el desempeño de sus funciones y podrá ser nuevamente nombrado, consecutivamente o no. El Director del programa académico de cuarto nivel, durará en sus funciones el periodo aprobado en el proyecto académico, pudiendo ser nuevamente nombrado, consecutivamente o no.

En caso de ausencia temporal o definitiva de un Director de Programa Académico en la oferta de tercer y cuarto nivel, lo subrogará quien designe el Rector.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 38

Son funciones y atribuciones del Director de Programa Académico de Tercer Nivel:

- a) Ejecutar la planificación académica y administrativa de la Carrera;
- b) Convocar y presidir el Consejo de Carrera;
- c) Colaborar con el Coordinador de Desarrollo Académico en la programación, control y evaluación del proceso académico;
- d) Coordinar el trabajo de los jefes de área curricular, con propósitos de mejorar el proceso académico;
- e) Elaborar la planificación académica semestral, los distributivos de materias y horarios; someterlos a consideración del Consejo de Carrera;
- f) Elaborar el presupuesto y requerimientos administrativos y financieros de la carrera y someterlos a consideración del Consejo de Carrera;
- g) Resolver asuntos académicos de la Carrera no contemplados en este Estatuto.

Art. 39

Son funciones y atribuciones del Director de Programa Académico de Cuarto Nivel:



República del Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



- a) Participar del proceso para selección y contratación de los docentes que participarán en el programa de cuarto nivel;
- b) Participar en el Consejo de Posgrado de Sede;
- c) Ejecutar la planificación académica y administrativa del Posgrado;
- d) Colaborar con el Coordinador de Posgrado de Sede en la programación, control y evaluación del proceso académico;
- e) Elaborar la planificación académica semestral, los distributivos de materias y horarios y someterlos a consideración del Consejo de Posgrado de Sede;
- f) Elaborar el presupuesto, requerimientos administrativos y financieros del posgrado y someterlos a consideración del Consejo de Posgrado de Sede;
- g) Presentar al Coordinador de Posgrado de Sede para su resolución asuntos académicos no contemplados en el Estatuto;
- h) Hacer el seguimiento académico del programa e informar al Consejo de Posgrado de Sede;
- i) Implementar estrategias de mejoramiento académico en función de los resultados de las evaluaciones;
- j) Elaborar informes de ejecución del programa por semestre y un informe de autoevaluación al final de cada edición del curso y someterlo a aprobación del Consejo de Posgrado de Sede;
- k) Revisar planes de tesis y presentar un informe al Consejo de Posgrado de Sede para su aprobación;
- l) Las demás que determine el presente Estatuto y la normativa institucional.

"Art. 43

El Comité de Investigación tiene como finalidad central velar porque la investigación científica cumpla con los estándares de calidad establecidos por el Estado y otras instancias involucradas en el tema. El Comité de Investigación está conformado por el Secretario Técnico de Investigación y cinco docentes-investigadores que representan a las diferentes áreas de conocimiento de la Universidad."

"Art. 44

La investigación científica en la Universidad Politécnica Salesiana se ejecuta a través de Centros de Investigación, los cuales están adscritos a las diferentes áreas del conocimiento. Los Centros de Investigación están conformados por colectivos de docentes y estudiantes. Cada centro cuenta con sus respectivos programas de investigación."

"Art. 45

La Vinculación con la Sociedad es la dimensión mediante la cual la Universidad Politécnica Salesiana se relaciona con las instancias públicas, privadas,



comunitarias y eclesiales para responder a las expectativas, necesidades y desafíos que surgen de la dinámica de la vida social e institucional.

El Plan de Vinculación con la Sociedad incluirá: programas, cursos específicos, prácticas pre profesionales y pasantías guiadas por el personal académico, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

La Universidad Politécnica Salesiana, a través de la Secretaría Técnica de Vinculación con la Sociedad, fomentará las relaciones interinstitucionales con organismos del sistema de educación superior, tanto nacionales como internacionales, a fin de promover la movilidad docente, estudiantil y de investigadores en los ámbitos propios de su función."

"Art. 46

Es una instancia universitaria que tiene como finalidad fomentar y asegurar la calidad académica y el mejoramiento continuo de la gestión institucional a través del desarrollo de los procesos de planeación, seguimiento, evaluación y acreditación institucional, de acuerdo a lo que establece la normativa correspondiente."

"Art. 47

La Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación está conformada por el Rector, Vicerrector General, los Vicerrectores de Sede, Vicerrector Académico, Secretario Técnico de Planeación, Evaluación y Acreditación, y seis miembros nombrados por el Rector. Actúa como Secretario el Secretario Técnico de Planeación, Evaluación y Acreditación."

"Art. 49

La Universidad Politécnica Salesiana, a través de su Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación y en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, realizará el proceso de autoevaluación institucional sobre la totalidad de sus actividades y de sus programas académicos, para lo cual designará en su presupuesto la partida correspondiente."

"Art. 50

La Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil es la instancia administrativa y académica, responsable de planificar, organizar, ejecutar y evaluar actividades, programas y proyectos de distinta índole que favorezcan, tanto de forma individual como colectiva, el bienestar y desarrollo integral de los estudiantes. "



República del Ecuador

Art. 51

Esta unidad tendrá entre sus funciones:

- a) Promover el conocimiento y el respeto de los derechos de los estudiantes por parte de la comunidad universitaria;
- b) Ofrecer servicios necesarios que contribuyan a la salud física y mental de los estudiantes;
- c) Establecer mecanismos de orientación vocacional y profesional;
- d) Determinar la normativa para la obtención de créditos educativos, ayudas económicas, becas y servicios compensatorios;
- e) Generar espacios y actividades que permitan la integración y convivencia de los estudiantes;
- f) Las demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Superior y la Universidad.

La estructura, los procedimientos de las líneas de acción, y demás aspectos de la Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil se determinarán en su respectivo reglamento.

Conclusiones.-

La Universidad Politécnica Salesiana señala en el artículo 11 como autoridad universitaria al Canciller, pero dicha autoridad no está reconocida en la LOES y por tanto no podría ser o formar parte del gobierno universitario. El Canciller, al ser presidente de la Entidad Promotora (Sociedad Salesiana en el Ecuador), puede acudir por invitación del Rector como asesor participando únicamente con voz pero sin voto. Además el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y por encima de ella no puede haber ninguna otra.

La Universidad Politécnica Salesiana identifica los órganos colegiados y las autoridades universitarias, pero no señala los órganos colegiados académicos ni los colegiados administrativos, tampoco las unidades de apoyo.

La Universidad Politécnica Salesiana en su proyecto de estatuto, menciona como órgano colegiado a los Consejos de Programas Académicos, sin embargo no desarrolla ninguna disposición sobre el mismo.

El artículo 11 del estatuto señala como autoridades de la universidad a los Directores Académicos, sin embargo, los requisitos exigidos para ellos no corresponden con el artículo 54 de la LOES que establece cuáles serán los requisitos para ser Autoridad Académica.

A partir del artículo 38, el proyecto de estatuto, menciona en repetidas ocasiones al Consejo de Carrera, pero el mismo no aparece en el artículo 11 como órgano colegiado, así como tampoco como autoridad universitaria. En ninguna disposición del proyecto de estatuto se desarrolla su conformación y sus funciones.



República del Ecuador

El proyecto de estatuto menciona en los artículos 43 y 44 al Comité de Investigaciones y a los Centros de Investigación pero no aclara qué tipo de órganos son: colegiados académicos, administrativos o unidades de apoyo.

El proyecto de estatuto no señala que instancias se considerarán unidades de apoyo, sin embargo, a partir del artículo 45 se regulan la Vinculación con la Sociedad, Unidad de planeación, evaluación y acreditación y la Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

El artículo 51 del proyecto de estatuto remite, la regulación de la Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, a un Reglamento.

Recomendaciones.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe eliminar de su artículo 11 al Canciller, como autoridad. El Canciller, podría tener atribuciones de asesoría únicamente con voz en caso de invitación del Rector al Consejo Superior, en tal razón debe desarrollar las funciones y atribuciones relacionadas con el modus vivendi.

La Universidad Politécnica Salesiana debe identificar en su proyecto de estatuto, de preferencia en el mismo artículo 11, los órganos colegiados académicos y los colegiados administrativos así como las unidades de apoyo.

El proyecto de estatuto debe reglamentar la configuración y atribuciones de los Consejos de Programas Académicos.

El proyecto de estatuto debe reglamentar la configuración y atribuciones de los Consejos de Carrera.

El proyecto de estatuto debe definir el tipo de órganos que son: el Comité de Investigaciones y los Centros de Investigación.

El proyecto de estatuto debe incluir en una disposición transitoria la denominación del Reglamento que va a normar la Unidad de Bienestar y Desarrollo estudiantil, así como, el período dentro del cual deberá dictarse y la autoridad encargada.

4.9.

Casilla No. 21 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Determina las atribuciones, conformación, estructura (autoridades, profesores, estudiantes y graduados, servidores y, trabajadores) del Órgano Colegiado Académico Superior (Art. 47 de la LOES)"



República del Ecuador

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

“Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, [...]”

“Art. 47. Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.”

“Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, [...]”

“Art. 59.- Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal [...]”

“Art. 60.- Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.



La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez."

"Art. 62.- Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico."

Resolución No. RPC-SO-020-No.142-2012 del Consejo de Educación Superior:

"Respecto a la casilla 21 de la matriz de análisis de los contenidos de los proyectos de estatutos presentados por las universidades y escuelas politécnicas, que trata sobre las atribuciones, conformación, estructura (autoridades, profesores, estudiantes y graduados, servidores y, trabajadores) del Órgano Colegiado Académico Superior (Art. 47 de la LOES), se aprueban los siguientes criterios:

Para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores.

En los estatutos de las IES deberá constar un periodo de transición, de modo que en el plazo máximo de sesenta días desde su aprobación, el órgano colegiado académico superior se conforme de acuerdo con este criterio."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 14

El Consejo Superior está integrado por:

- a) El Canciller o su delegado;
- b) El Rector, que lo preside;
- c) El Vicerrector General;
- d) El Vicerrector Académico;



República del Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



- e) Los Vicerrectores de Sede;
- f) Los Directores de Área del Conocimiento;
- g) El Coordinador de la Unidad de Posgrados;
- h) Un delegado de la Sociedad Salesiana en el Ecuador;
- i) Un representante estudiantil elegido de conformidad con el reglamento respectivo;
- j) Un representante de los docentes elegido de conformidad con el reglamento respectivo;
- k) Un representante de los graduados elegido de conformidad con el reglamento respectivo;
- l) Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes del personal administrativo;
- m) Otros que proponga el Rector o el Consejo Superior, quienes tendrán voz pero no voto.

El Secretario General actuará como secretario de este Consejo. [...]"

Conclusiones.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, incluye como miembros del Consejo Superior a: Canciller o su Delegado y un delegado de la Sociedad Salesiana en el Ecuador. El artículo 45 de la LOES establece que el cogobierno es la dirección compartida de las Universidades y Escuelas Politécnicas, por parte de los diferentes actores de la comunidad universitaria, es decir: profesores, estudiantes y empleados/trabajadores. Tanto el Canciller o el Delegado de la Sociedad Salesiana en el Ecuador, por sí, no forman parte de ninguno de los sectores de la comunidad universitaria y por tanto no pueden formar parte del Cogobierno. Ahora bien, si ellos además ostentarán la calidad de profesores o trabajadores y fueren elegidos para representar a los profesores o trabajadores podrían ser parte del Cogobierno pero en tanto profesores o trabajadores.

El artículo 11 del proyecto de estatuto señala como autoridad de la Universidad a los Directores Académicos, sin embargo, el artículo 14 que menciona la conformación del Consejo Superior se refiere a los Directores de área de conocimiento, de éstos últimos, no existe, en el estatuto, ninguna norma que indique sus atribuciones ni su naturaleza, por lo que su integración al Consejo Superior, solo sería posible si fueran considerados Autoridades Académicas, con los requisitos que señala el artículo 54 de la LOES.



La Universidad Politécnica Salesiana en su proyecto de estatuto, determina un Órgano Colegiado Académico Superior como máximo organismo colegiado de cogobierno. Sin embargo, los porcentajes de representación de estudiantes, graduados y trabajadores en el mismo, conforme al artículo 60 y 62 de la LOES, no está determinado. Asimismo, el estatuto no recoge lo dispuesto por la Resolución No. RPC-SO-020-No.142-2012 del CES, que señala como máximo valor del total de los votos de las autoridades un porcentaje del 40%, excluyéndose del cálculo el valor de los votos de los representantes y de los trabajadores.

Recomendaciones.-

La integración del Órgano Colegiado Académico Superior, en este caso el Consejo Superior no debe incluir al Canciller ni al Delegado de la Sociedad Salesiana en el Ecuador por no ser parte de la comunidad universitaria únicamente pudieran participar solo con voz.

El Coordinador de postgrados, los Directores de área de conocimiento, no pueden integrar el Consejo Superior, a menos que se consideren autoridades académicas, en cuyo caso deben cumplir con los requisitos, periodos, etc. que señala la LOES. Además es necesario que se aclare si los Directores de área de conocimiento son autoridades o no de la Universidad, puesto que en el artículo 11 no constan ellos sino los Directores Académicos.

La Ley Orgánica de Educación Superior determina que el principio de cogobierno consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes estamentos universitarios, por lo que en el máximo organismo colegiado, así como en otros órganos de carácter académico, administrativo y de apoyo que tengan carácter de cogobierno, su integración debería contemplar necesariamente: autoridades, profesores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores en los porcentajes establecidos en los artículos 59, 60 y 62 de la LOES. El porcentaje de participación de los estudiantes, en el órgano académico superior, es de entre 10 y 25% del total del personal académico con derecho a voto, excluyéndose los rectores y vicerrectores; de la misma forma, la participación de los graduados es de entre 1 al 5% del total del personal académico con derecho a voto, excluyéndose los rectores; y, la participación de los trabajadores y servidores es de entre 1 al 5% del total del personal académico con derecho a voto excluyéndose los rectores y vicerrectores.

Para establecer los porcentajes de participación de los diversos estamentos es necesario conocer el total del personal académico (Decanos o Directores más profesores participantes en el Consejo Superior), por esto, el proyecto de Estatuto debe incluir una disposición donde se aclare el número de facultades o escuelas o áreas de conocimiento de la Universidad, o, en su defecto el número de Directores que conformarán el Consejo Superior.



República del Ecuador

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que el valor total de los votos de las autoridades integrantes de los órganos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes de dichos órganos, por lo tanto la Universidad debe contemplar de manera estricta en la estructura de sus órganos colegiados de cogobierno el principio mencionado.

4.10.

Casilla No. 22 de la Matriz.

Observación.- No cumple

Requerimiento: “Establece los procedimientos y los organismos que llevarán a efecto las elecciones de los representantes de los/las profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Académico Superior (Arts. 47, 59, 60, 61, 62 de la LOES y Disposición General Octava del Reglamento General a la LOES)”

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

“Art. 59.- Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”.

“Art. 60.- Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución;



República del Ecuador

de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”.

“Art. 61.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia”.

“Art. 62.- Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”.

El Reglamento General a la LOES el su Disposición General Octava establece: “Si la elección de los representantes de los graduados ante los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas no se pudiera realizar como lo dispone la Ley, estos se conformarán sin la presencia de dichos representantes, siempre y cuando se compruebe ante el CES la imposibilidad de elegirlos”.

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 55

La Universidad Politécnica Salesiana garantiza los siguientes derechos a sus estudiantes:

[...]

e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno universitario de acuerdo al reglamento respectivo; [...]

“Art. 68

La Universidad Politécnica Salesiana garantiza los siguientes derechos a sus trabajadores:

[...]

e) Participar en las representaciones de trabajadores/as e integrar el cogobierno universitario de acuerdo al reglamento respectivo;”

“Art. 72

La representación y la participación de los graduados de la Universidad Politécnica

Salesiana en las instancias de animación, gestión y cogobierno universitario estarán reguladas en la normativa correspondiente. [...] ”



República del Ecuador

"Art. 73

La Universidad Politécnica Salesiana para las elecciones de los representantes de profesores/ras, estudiantes, graduados y personal administrativo, procederá de acuerdo a lo que establece la normativa correspondiente de cada ámbito"

Conclusiones.-

La Universidad Politécnica Salesiana no establece la forma en que serán elegidos los representantes de profesores e investigadores, estudiantes, graduados y trabajadores (universal, directa, secreta) conforme al artículo 59 y 60 de la LOES.

La Universidad Politécnica Salesiana no establece ningún órgano, ni mecanismo que convoque, organice y vigile las elecciones de representantes al Órgano Colegiado Académico Superior.

Recomendaciones.-

El proyecto de estatuto debe incluir normas relativas al tipo de elección para seleccionar a los representantes de los profesores e investigadores, de los estudiantes, de los graduados y de los trabajadores conforme los artículos 59, 60 y 62 de la LOES.

El proyecto de estatuto debe establecer el órgano encargado de la convocatoria, la organización y la vigilancia de los procesos electorales para seleccionar los representantes de los diversos componentes de la comunidad universitaria al órgano colegiado académico superior. Del mismo modo debe señalar la conformación y la designación de dicho órgano. Al respecto se sugiere que su conformación sea colectiva y quien lo designe sea un órgano de cogobierno.

4.11.

Casilla No. 24 de la Matriz:

Observación.- No cumple

Requerimiento: "Incorpora el mecanismo de referendo y su procedimiento (Arts. 45 y 64 de la LO ES)"

Disposición aplicable.-

La Ley de Educación Superior

Artículo 64.- "Referendo en universidades y escuelas politécnicas.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado académico superior; [...]"



República del Ecuador

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 15

Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

[...]

y) Convocar a referendo para consultar asuntos transcendentales de la institución según reglamento respectivo; [...]”

Conclusiones.-

La Universidad Politécnica Salesiana no desarrolla normas relativas a la organización y vigilancia del referendo.

Por otro lado, se debe indicar que el artículo 64 de la LOES señala que el referendo será convocado por el rector del máximo órgano académico superior, sin embargo, cabe anotar que el rector no lo es del máximo órgano académico superior, sino de una Institución de Educación Superior. Una lectura más atenta de la disposición legal, nos lleva a la conclusión de que estamos frente a un problema de redacción de la Ley. Desde este punto de vista, existen varias posibles interpretaciones del artículo 64. i) O bien entendemos que el referendo puede ser convocado tanto por el rector como por el órgano colegiado académico superior; ii) o bien entendemos que la convocatoria será hecha para el rector a petición del máximo órgano colegiado académico superior, es decir por iniciativa de éste.

Por iniciativa se entiende la capacidad de decidir llamar o no a referendo. Si la diferencia de la convocatoria que es una cuestión formal que consiste en realizar el anuncio del referendo. La LOES no regula la iniciativa para el referendo, por ello, ésta puede ser desarrollada por el estatuto.

Recomendaciones.-

Se sugiere incluir en el proyecto de estatuto que la iniciativa para el referendo la tenga el órgano colegiado académico superior, el rector y un porcentaje de firmas de los diversos estamentos de la comunidad universitaria.

El proyecto de estatuto debe desarrollar normas que regulen el procedimiento para llevar a cabo el referendo.

4.12.

Casilla No. 25 de la Matriz

Observación. Cumple parcialmente



República del Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Requerimiento. "Incorpora normas relativas a la elección y reelección de Rector y Vicerrector/es, y determina el organismo que llevará a efecto dichas elecciones (Arts. 48, 55, 56, 57 y 58 y Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Reglamento General de la LOES)"

Disposición aplicable.

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 55.- Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.

Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se registrarán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley."

"Art. 56.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución."

"Art. 57.- Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto."

"Art. 58.- Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o



vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.”

“Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. [...]”

Disposición proyecto de estatuto.

Artículo 18. El Rector es el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Politécnica Salesiana, será nombrado por el Presidente y el Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador y posesionado por el Consejo Superior. Está bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de los planes, decisiones y resoluciones del Consejo Superior; y velará por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa ecuatoriana, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y la normativa institucional.

Los requisitos para ser Rector serán los que determine la Ley Orgánica de Educación Superior.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones con dedicación exclusiva. Podrá ser nuevamente nombrado por una sola vez, consecutivamente o no.

En ausencia temporal del Rector lo subrogará el Vicerrector General y lo sustituirá cuando fuere definitiva, hasta el nombramiento del titular.

DEL VICERRECTOR GENERAL

Art. 22

Para ser Vicerrector General se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones con dedicación exclusiva. Podrá ser nuevamente nombrado por una sola vez, consecutivamente o no.

Será nombrado por el Presidente y el Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador y posesionado por el Consejo Superior.



República del Ecuador

En ausencia del Vicerrector General lo subrogará el Vicerrector Académico, hasta el nombramiento del titular.

Art. 24

Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, que en este caso, serán de al menos tres años.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, consecutivamente o no. Su cargo lo desempeñará a dedicación exclusiva. Será nombrado por el Presidente y el Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador y posesionado por el Consejo Superior.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Académico lo subrogará el Vicerrector de Sede que designe el Rector, hasta el nombramiento del titular.

DE LOS VICERRECTORES DE SEDE

Art. 29

Para ser Vicerrector de Sede se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.

Durará cinco años en el desempeño de sus funciones y podrá ser nuevamente nombrado por una sola vez, consecutivamente o no. Su cargo lo desempeñará a dedicación exclusiva. Será nombrado por el Presidente y el Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador y posesionado por el Consejo Superior.

En ausencia temporal del Vicerrector de Sede lo subrogará quien designe el Rector.

Conclusiones.-

En ningún caso la designación de las máximas autoridades académicas por el Presidente y el Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador será en contravención de los requisitos y períodos establecidos en la LOES.

La Universidad Politécnica Salesiana no señala, en su proyecto de estatuto, los plazos que configuran la ausencia temporal o la definitiva de las autoridades.



República del Ecuador

Los requisitos para ser Vicerrector son los mismos que para ser Rector, sin embargo, para el caso de los Vicerrectores de sede, la Universidad Politécnica Salesiana no los contempla.

Recomendaciones.-

El Presidente y el Directorio de la Sociedad Salesiana en el Ecuador debe designar a las máximas autoridades académicas de la Universidad Politécnica Salesiana siempre que cumplan con los requisitos que señala la LOES.

La Universidad Politécnica Salesiana debe adecuar los requisitos para los Vicerrectores a las exigencias de la LOES, o en su defecto buscar una denominación más adecuada a la autoridad.

Casilla No. 28 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Incorpora normas relativas a la designación, reelección y período de gestión de las demás Autoridades Académicas (Decanos, subdecanos o de similar jerarquía) (Arts. 53 y 54 de la LOES y Art. 2, y Disposición General Quinta y Disposición Transitoria 27 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

"Art. 53.- Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.

Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía."

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

"Art. 2.- De las Autoridades Académicas.- Las autoridades académicas serán designadas conforme lo establezca el estatuto de cada universidad o escuela politécnica. Esta designación no podrá realizarse mediante elecciones universales.

Se entiende por reelección de las autoridades académicas una segunda designación consecutiva o no".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS [...]"



República del Ecuador

Vigésima Séptima.- Las autoridades académicas como Decano, Subdecano o de similar jerarquía, elegidos o designados antes de la vigencia del presente reglamento, permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron elegidos o designados.

Una vez que se cumplan estos períodos, se procederá a la designación de las nuevas autoridades académicas para el período para el cual fue electo el rector, en virtud del procedimiento establecido en la ley y en el presente reglamento."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 10

La Universidad Politécnica Salesiana, de acuerdo a lo establecido en el convenio internacional "Modus Vivendi" celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, designará a sus autoridades, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa institucional."

"Art. 19

Además de las atribuciones y obligaciones detalladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, al Rector le corresponde: [...]

i) Nombrar y remover de sus funciones a autoridades de gestión universitaria de conformidad con la normativa correspondiente; [...]"

"DISPOSICIONES GENERALES [...]

DÉCIMA SEGUNDA

En caso de ausencia definitiva de las autoridades académicas, sus reemplazos serán designados en un plazo no mayor a treinta días."

Conclusiones.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, no aclara qué autoridades de las consideradas en el artículo 11, son académicas, así como tampoco aparece una denominación uniforme, se habla al mismo tiempo de Directores Académicos y de Directores de Área de conocimiento.

No se definen las atribuciones de los Directores de Área de conocimiento.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe desarrollar disposiciones normativas que indiquen quiénes se consideran autoridades académicas, cuáles son sus atribuciones, los requisitos para su designación y la denominación que se utilizará.



República del Ecuador

4.13.

Casilla No. 34 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Se establecen políticas, mecanismos y procedimientos específicos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución (Arts. 75 y 76 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 75.- Políticas de participación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior."

"Art. 76.- De la garantía.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 5

Son fines de la Universidad Politécnica Salesiana: [...]

8. Promover acciones de formación y ejercicio de democracia participativa, considerando los principios de calidad, transparencia, rendición de cuentas, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género".

"Art. 6

Son objetivos de la Universidad Politécnica Salesiana:

1. Generar espacios de atención preferencial a jóvenes y adultos de sectores populares, colectivos con capacidades diferentes, pueblos indígenas y afroecuatorianos

[...]

3. Aplicar procesos que aseguren el cogobierno y la paridad de género en el sistema de gestión universitaria [...]"



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



"Art. 12

La Universidad Politécnica Salesiana, para su dirección y gobierno aplicará el principio de cogobierno prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior consistente en las responsabilidades compartidas entre profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género".

"Art. 53

La Universidad Politécnica Salesiana desarrolla propuestas para la orientación vocacional y profesional de los estudiantes y fomenta programas de créditos educativos, ayudas económicas, becas y otros servicios asistenciales que permitan el ingreso, la permanencia y culminación de una carrera a personas de bajos ingresos económicos".

"Art. 55

La Universidad Politécnica Salesiana garantiza los siguientes derechos a sus estudiantes:

[...]

h) Recibir una educación superior incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; [...]"

"Art. 56

Son deberes de los estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana, a más de los establecidos en la Constitución, en las Leyes y en la normativa interna institucional, los siguientes:

[...]

b) Tratar en todo momento y circunstancias de su vida universitaria, de manera igualitaria e imparcial, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra forma de exclusión, a todas las personas que integran la comunidad universitaria; [...]"

DISPOSICIONES GENERALES

"CUARTA

Para la designación y el ejercicio profesional del personal académico y administrativo, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor, investigador y personal administrativo respeten los valores y principios que inspiran a la Universidad Politécnica Salesiana y a la Ley. Garantizará la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad universitaria."

"SEXTA

La Universidad Politécnica Salesiana a través del Consejo Superior, promoverá y garantizará la participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos



República del Ecuador

históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias y en particular en el gobierno universitario.”

“NOVENA

La Universidad Politécnica Salesiana garantiza la accesibilidad de los estudiantes y funcionarios con discapacidades, desarrollando el potencial humano, los talentos y creatividad, aptitudes mentales y físicas, la dignidad personal, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, para su participación de manera efectiva en el desarrollo social.”

“Art. 74.- Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Las políticas de cuotas serán establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, determina políticas para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos; sin embargo, no se establecen autoridades encargadas, mecanismos y procedimientos específicos para ejecutar dichas políticas.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe añadir disposiciones que señalen el órgano u órganos encargados de hacer seguimiento del cumplimiento de dicha obligación.

4.14.

Casilla No. 35 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: “Determina la instancia responsable y el mecanismo para ejecución de programas de becas o ayudas económicas a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares (Arts. 77, 78 y 79 de la LOES y Art. 11 del Reglamento General a la LOES) (también Art. 33 del Reglamento General a la LOES para las INSTITUCIONES COFINANCIADAS)”

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:



República del Ecuador

“Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.”

“Art. 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.”

“Art. 79.- Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo.”

Lo dispuesto en el Reglamento General a la LOES, que en sus artículos dispone:

“Art. 11.- Del examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos de último año.- El CEAACES diseñará y aplicará el examen nacional de evaluación de carreras y programas académicos para estudiantes de último año, por lo menos cada dos años.

Los resultados de este examen serán considerados para el otorgamiento de becas para estudios de cuarto nivel y para el ingreso al servicio público.”

“Art. 33.- Asignaciones y rentas del Estado para las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado presentarán a la SENESCYT, el primer mes de cada año, un Plan Anual de uso de dichos fondos, debiendo especificarse el número de becas a otorgarse y justificar los montos destinados a cada una de ellas en función del costo de carrera por estudiante establecido por la SENESCYT.”

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 53

La Universidad Politécnica Salesiana desarrolla propuestas para la orientación vocacional y profesional de los estudiantes y fomenta programas de créditos educativos, ayudas económicas, becas y otros servicios asistenciales que



República del Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



permitan el ingreso, la permanencia y culminación de una carrera a personas de bajos ingresos económicos”.

“DISPOSICIONES GENERALES [...]

OCTAVA

La Universidad Politécnica Salesiana a través del Consejo Superior, previo pronunciamiento del Consejo Administrativo y Económico, establecerá un sistema diferenciado de pensiones, aranceles, matrículas y derechos, considerando la realidad socio-económica, condiciones de discapacidad y pertenencia a grupos históricamente excluidos.

La pensión diferenciada se aplicará con cargo al aporte que el Estado asigna a la Universidad Politécnica Salesiana”.

Conclusiones.-

La UPS en su proyecto de estatuto, hace referencia al otorgamiento de becas y ayudas económicas, dirigidas a varios grupos de la comunidad universitaria; sin embargo, no se establece el porcentaje mínimo de estudiantes beneficiarios (10%).

Tampoco hace referencia alguna a la obligación de observar las políticas de cuotas establecidas por la SENESCYT, mismas que contendrán disposiciones sobre el ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Recomendaciones.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe añadir una disposición referente al mecanismo necesario, para la ejecución de programas de becas o ayudas económicas, así como el porcentaje mínimo de estudiantes regulares beneficiarios y la instancia responsable para la ejecución de las mencionadas becas y ayudas económicas.

La Universidad Politécnica Salesiana debe incorporar en su proyecto de estatuto un artículo que haga referencia a las políticas de cuotas establecidas por la SENESCYT, mismas que contendrán disposiciones sobre el ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

4.15.

Casilla No. 39 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Disposición aplicable.-



República del Ecuador

“Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 52

Se considera estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana a quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa vigente de la Universidad Politécnica Salesiana, se encuentren legalmente matriculados y participen en cursos regulares de estudio de tercer y cuarto nivel.

Las condiciones académicas y administrativas del ingreso, permanencia, promoción y graduación de los estudiantes se determinarán en el Reglamento Académico y Estudiantil, garantizando el acceso a los ecuatorianos residentes en el exterior. Perderán la calidad de estudiantes los que no se matricularen en el siguiente período lectivo.”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, no señala disposiciones relativas a los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe desarrollar normas expresas para la aprobación de cursos y carreras, ajustándose a lo dispuesto en la LOES, o en su defecto, remitirse al Reglamento de Régimen Académico que expida el CES.

4.16.

Casilla No. 40 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: “Se establecen los casos excepcionales para la tercera matrícula y se prohíbe expresamente la opción a examen de gracia o de mejoramiento en la tercera matrícula (Art. 84 de la LOES)”

Disposición legal aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior

Artículo 84 dispone: “[...] Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por



República del Ecuador

tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento [...]"

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 54 [...]"

La tercera matrícula es una prerrogativa de la Universidad ejercida por su Rector, previo al informe del Consejo de Carrera de acuerdo a la normativa correspondiente."

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, establece como un derecho del estudiante y prerrogativa del Rector, la tercera matrícula; sin embargo, los casos en los que se concederá dicha matrícula se remiten a un reglamento.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe determinar en el proyecto de estatuto, los casos excepcionales para el acceso a la tercera matrícula, definiendo los mismos y su forma de comprobación.

4.17.

Casilla No. 41 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Establece la conformación, estructura y atribuciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil y garantiza su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades (Art. 86 de la LOES y Art. 6 del Reglamento General a la LOES)"

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art 86.- Unidad de bienestar estudiantil.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas."

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 6.- De la Unidad de bienestar estudiantil.- Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de educación superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

Los planes operativos de desarrollo institucional serán remitidos a la SENESCYT para articularlos con las iniciativas de política pública."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 50

La Unidad de Bienestar y Desarrollo Estudiantil es la instancia administrativa y académica, responsable de planificar, organizar, ejecutar y evaluar actividades, programas y proyectos de distinta índole que favorezcan, tanto de forma individual como colectiva, el bienestar y desarrollo integral de los estudiantes."

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto determina una Unidad de Bienestar Estudiantil, de la cual señala sus deberes y funciones; sin embargo, no determina su conformación, estructura, atribuciones y el presupuesto necesario para garantizar su funcionamiento.



República del Ecuador

Recomendación.-

El proyecto de estatuto debe añadir una disposición referente a la conformación, estructura y atribuciones, de la Unidad de Bienestar Estudiantil, además de establecer un presupuesto para su funcionamiento.

4.18.

Casilla No. 45 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Determina el órgano encargado de la planificación y ejecución de la autoevaluación de la Institución y su mecanismo de aplicación (Art 98 y 99 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 98.- Planificación y ejecución de la autoevaluación.- La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación."

"Art. 99.- La autoevaluación.- La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 46

Es una instancia universitaria que tiene como finalidad fomentar y asegurar la calidad académica y el mejoramiento continuo de la gestión institucional a través del desarrollo de los procesos de planeación, seguimiento, evaluación y acreditación institucional, de acuerdo a lo que establece la normativa correspondiente."



República del Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



"Art. 47

La Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación está conformada por el Rector, Vicerrector General, los Vicerrectores de Sede, Vicerrector Académico, Secretario Técnico de Planeación, Evaluación y Acreditación, y seis miembros nombrados por el Rector. Actúa como Secretario el Secretario Técnico de Planeación, Evaluación y Acreditación."

"Art. 49

La Universidad Politécnica Salesiana, a través de su Unidad de Planeación, Evaluación y Acreditación y en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, realizará el proceso de autoevaluación institucional sobre la totalidad de sus actividades y de sus programas académicos, para lo cual designará en su presupuesto la partida correspondiente."

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, determina el órgano encargado de la planificación y ejecución de la autoevaluación; sin embargo, no concreta los mecanismos que permitan su aplicación.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, debe concretar la forma en que se realizará el proyecto de autoevaluación institucional, por ejemplo cada qué tiempo, el órgano a quién se presentarán los resultados, etc.

4.19.

Casilla No. 50 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Se norman las actividades del personal académico (profesores e investigadores) (Art. 149 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

"Art. 147.- Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior".



República del Ecuador

“Art. 148.- Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable.”

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 59

El personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y Código Civil, el Reglamento de Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior en lo pertinente a las universidades privadas, el Estatuto, el Reglamento del Personal Académico y Escalafón Docente, Manual de Reclutamiento y Selección de la Universidad Politécnica Salesiana y demás normativa correspondiente.

El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica Salesiana es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo o función.”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, señala que el personal académico se regirá por la Ley; sin embargo, no se establece normas para regular sus actividades.

Recomendación.-

El proyecto de estatuto debe establecer de manera puntual, las directrices bajo las cuales se desarrollaran las actividades de los profesores e investigadores, sujetándose a lo dispuesto en los arts. 147 y 148 de la LOES.

4.20.

Casilla No. 53 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: “Establece normas para cumplir con los procesos de evaluación académica para docentes e investigadores (Arts. 151 y 155 de la LOES).”



República del Ecuador

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

“Art. 151.- Evaluación periódica integral.- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación

Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes”.

“Art. 155.- Evaluación del desempeño académico.- Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación. Para el caso de universidades públicas establecerá los estímulos académicos y económicos”.

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 64

Los profesores/ras, investigadores/ras de la Universidad Politécnica Salesiana se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, establece la obligación de realizar una evaluación en forma general, a la que serán sometidos los profesores (ras), investigadores (ras), y que esta se sujetará a lo dispuesto en la Ley; sin embargo, no diferencia entre la evaluación periódica integral y la evaluación de tipo académico en la que tienen participación los estudiantes; además de no señalar el órgano encargado de llevar a cabo la mencionada evaluación.

Recomendación.-

El proyecto de estatuto debe incluir disposiciones normativas que regulen la evaluación de los docentes de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 151 y 155 de la LOES, así como también, el órgano que realizara dicha evaluación.



República del Ecuador

4.21.

Casilla No. 54 de la Matriz.

Observación.- No cumple

Requerimiento: “Norma el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra (Art. 152 de la LOES PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS; Art. 150 literal c) de la LOES) (Instituciones Particulares)”

Disposición proyecto de estatuto.-

La UPS en la casilla correspondiente de la matriz de contenidos señala que: “No aplica”.

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior

“Art. 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: [...]

c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, [...]”

“Disposición general séptima.- [...]

Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley.”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana no norma el concurso de méritos y oposición, para acceder a la titularidad de la cátedra.

Recomendación.-

La Universidad debe integrar normas, en su estatuto, que regulen el concurso de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra.

4.22.

Casilla No. 55 de la Matriz



República del Ecuador

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: “Establece el procedimiento para acceder a la titularidad de la cátedra (Art. 150 literal c de la LOES) (Instituciones Particulares)”

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior

“Artículo 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: [...]

c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, [...]

“Disposición general séptima.- [...]

Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley.”

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 61

Para ser profesor/a titular principal de la Universidad Politécnica Salesiana deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso de merecimientos y oposición;
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en la normativa institucional.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con grado académico de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, determina los requisitos para ser profesor (a) titular principal, señalando entre otros, ser



ganador del respectivo concurso de méritos y oposición; sin embargo, no se establece el procedimiento para acceder a la titularidad de cátedra.

Recomendación.-

El proyecto de estatuto, debe incluir una disposición en la que se señale el procedimiento, para acceder a la titularidad de cátedra.

4.23.

Casilla No. 61 de la Matriz.

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: "Establece el procedimiento de ejecución del Régimen Disciplinario para garantizar el debido proceso y la legítima defensa (Arts. 207 y 211 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

Artículo 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación del Órgano Superior;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

“Art. 211.- Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 74

Son faltas de los estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo de la Universidad Politécnica Salesiana:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley y la normativa institucional;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- h) Las demás contenidas en la normativa correspondiente.



Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores y personal administrativo, éstas podrán ser categorizadas en leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas;
4. Separación definitiva de la Institución;
5. Las demás contenidas en la normativa correspondiente.

Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte de acuerdo a los reglamentos respectivos; a aquellos estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa institucional.

El Consejo Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las Conclusión(es) - Recomendación(es).- que estime pertinentes."

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de Estatuto, define las faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores; sin embargo, dentro del texto de los artículos señalados, mencionan entre otras, las que estarán definidas en Reglamentos. Sin embargo se debe considerar que, si bien la LOES permite la incorporación de más faltas a las previstas en el artículo 207, las mismas deben ser agregadas en el proyecto de estatuto y no mediante reglamentos, como se señala.

Recomendaciones.-

En el Proyecto de Estatuto se debe eliminar las disposiciones, que permiten establecer nuevas faltas o sanciones en futuros Reglamentos.

El Consejo Superior dentro de sus potestades, puede conocer y resolver sobre ciertas faltas cometidas por los distintos grupos que conforman la universidad; no obstante, se debería definir un plazo para el efecto.

En cuanto a los recursos de revisión y apelación que pueden interponer las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, estos deberían ser establecidos en el proyecto de estatuto.

4.24.

Casilla No. 62 de la Matriz:



República del Ecuador

Observación.- Cumple parcialmente

Requerimiento: “Incluye el sometimiento a reglamentos que se publiquen emitidos por el CES y el CEAACES (Disposición General Primera de la LOES)”.

Disposición legal aplicable.-

La Disposición general primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”.

Disposición proyecto de estatuto

DISPOSICIÓN GENERAL

“PRIMERA

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Estatuto y en la normativa interna de la Universidad Politécnica Salesiana, se someterá a lo dispuesto a la Constitución y las Leyes, en especial a la Ley Orgánica de Educación Superior y a los Reglamentos que se expidan para la correcta aplicación de dicha Ley”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, hace una referencia general sobre la aplicación de la ley, en todo lo que no se encuentre previsto en el Estatuto y en la normativa interna; sin embargo, no incluye el sometimiento a los reglamentos que sean emitidos y publicados por parte del CES y el CEAACES.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe incluir una disposición expresa de que la Institución se someterá, a los nuevos reglamentos que expedida el CES y el CEAACES.

4.25.

Casilla No. 63 de la Matriz.

Observación.- No cumple.

Requerimiento: Casilla No. 63 “Establece el mecanismo para determinar el origen del financiamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la LOES”



Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior, en su Disposición General Cuarta establece:

“Las universidades y escuelas politécnicas son el centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica; por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias o politécnicas, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.

Las autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior serán responsables por el cumplimiento de esta disposición”.

Disposición proyecto de estatuto

“Art. 75

Constituye patrimonio y financiamiento de la Universidad Politécnica Salesiana lo enunciado en los literales del Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”

“DECIMA

La Universidad Politécnica Salesiana a través del Consejo Superior y el Consejo Administrativo Económico, justificará las fuentes de financiamiento para la elaboración de su presupuesto anual.”

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, señala todo aquello que constituye su patrimonio; pero no señala la prohibición de recibir financiamiento para actividades académicas de partidos y movimientos políticos.

Recomendación.-

El proyecto de estatuto debe incorporar una norma que señale expresamente la prohibición de recibir financiamiento de partidos políticos.

5.- OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO DE ESTATUTO

5.1. Artículo 1 del proyecto de estatuto:

Observación.-

Se determina en el proyecto de estatuto que la Universidad Politécnica Salesiana, podrá desarrollar programas de formación de tercer y cuarto nivel, sin embargo, no se establece la autorización previa con que debe contar para su el desarrollo de dichos programas.



República del Ecuador

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 169 dispone: "Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...]"

- i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley;
- j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas; [...]"

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 1.- [...]"

Para el desarrollo de los programas de formación de tercer y cuarto nivel, la Universidad Politécnica Salesiana opta por una propuesta educativa liberadora centrada en el ser humano y su aprendizaje [...]"

Conclusión.-

La Universidad Politécnica Salesiana, en su proyecto de estatuto, hace referencia a programas de tercero y cuarto nivel; sin embargo, no establece la autorización previa del CES que debe tener para el establecimiento de dichos programas.

Recomendación.-

El proyecto de estatuto debe incluir en el texto del artículo señalado, la frase: "mediante autorización previa del CES".

5.2. Artículo 7 del proyecto de estatuto:

Observación.-

Se determina que para la aplicación del proyecto de estatuto se registrará entre otras, por las normas generales de la Ex Corde Ecclesiae y su Ordenamiento.

Disposición aplicable.-

La Constitución de la República dispone:

"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...]"

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."



República del Ecuador

Constitución apostólica de S.S. Juan Pablo II sobre las universidades católicas

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 7

Para la aplicación del presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Normas; la Universidad Politécnica Salesiana se rige por [...], y las normas generales de la Ex Corde Ecclesiae y su Ordenamiento."

Conclusión.-

La UPS establece que para la aplicación del proyecto de estatuto, se presidirá por las normas generales de la Ex Corde Ecclesiae y su Ordenamiento; sin embargo, el texto citado, se trata de una Constitución Apostólica de carácter netamente religioso, concebido para aplicarse en las universidades católicas a nivel mundial.

Recomendación.-

Se debería incluir una norma referente a, que la aplicación de las normas de la Ex Corde Ecclesiae; serán aplicables, siempre y cuando, estas no contravengan a la Constitución de la República y las leyes ecuatorianas.

5.3. Artículos 3, 4, 40 del proyecto de estatuto:

Observación.-

Se determina en el proyecto de estatuto, que la Universidad Politécnica Salesiana estará orientada a la docencia con investigación.

Disposición aplicable.-

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 14 dispone: "De la tipología de instituciones de educación superior.- Para el establecimiento de la tipología de las universidades y escuelas politécnicas, el CEAACES determinará los criterios técnicos así como los requisitos mínimos que una institución de educación superior de carácter universitario o politécnico debe cumplir para ser clasificada de acuerdo con el ámbito de actividades académicas que realice.

Únicamente las universidades de docencia con investigación podrán otorgar los títulos profesionales de especialización y los grados académicos de maestría y de PhD o su equivalente; las universidades orientadas a la docencia podrán otorgar títulos profesionales de especialización y grados académicos de maestría profesionalizante; y las de educación continua no podrán ofertar ninguno de los grados académicos indicados anteriormente.



Para que una universidad o escuela politécnica sea considerada de investigación deberá contar, al menos, con un setenta por ciento (70%) de profesores con doctorado o PhD de acuerdo a la ley"

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 3

La Universidad Politécnica Salesiana es una institución de educación superior humanística y politécnica, de inspiración cristiana con carácter católico e índole salesiana, orientada a la docencia con investigación; [...]"

Conclusión.-

La UPS en su proyecto de estatuto define su orientación, a ejercer docencia con investigación, y a desarrollar una cultura de investigación científica y tecnológica; sin embargo, este tipo de docencia e investigación en las instituciones de educación superior estará establecido por el CEAACES, conforme lo establece el art. 14 del Reglamento a la LOES.

Recomendación.-

El proyecto de estatuto debe incorporar en el artículo pertinente del proyecto de estatuto, que dicha docencia con investigación, será establecida toda vez que el CEAACES otorgue la tipología necesaria para desarrollar dicha actividad.

5.4. Artículo 10 del proyecto de estatuto:

Observación.-

Se determina en el proyecto de estatuto, que la Universidad Politécnica Salesiana designará a sus autoridades de acuerdo a lo establecido en el convenio internacional "Modus Vivendi".

Disposición aplicable.-

"MODUS VIVENDI QUE RESTABLECE RELACIONES ENTRE ECUADOR Y LA SANTA SEDE

Decreto Supremo 46

Registro Oficial 30 de 14-sep-1937

Estado: Vigente [...]

Art. 2.- El Gobierno del Ecuador garantiza en la República la libertad de enseñanza. La Iglesia Católica tiene, pues, el derecho de fundar planteles de enseñanza, proveyéndolos de personal suficientemente idóneo, y de mantener los existentes. En consecuencia, el Gobierno se obliga a respetar el carácter propio de esos institutos; y, por su parte, la Iglesia se obliga a que ellos se sujeten a las Leyes, Reglamentos y Programas de estudios oficiales [...]"



República del Ecuador

“Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley”

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 10

La Universidad Politécnica Salesiana, de acuerdo a lo establecido en el convenio internacional “Modus Vivendi” celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, designará a sus autoridades, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa institucional.”

Conclusión.-

La UPS en su proyecto de estatuto, dispone como facultad de la misma, la designación de sus autoridades de acuerdo al convenio del “Modus Vivendi”; sin embargo, no toma en cuenta lo determinado por la Disposición General Séptima de la LOES, en la que si bien es cierto, se respeta el convenio antes mencionado, así también dispone que para cumplir dicho acuerdo, se lo hará observando los períodos y requisitos exigidos en la LOES.

Recomendación.-

El proyecto de estatuto debe incluir una disposición referente a la regulación que establece la LOES para la designación de sus autoridades, debiendo establecer requisitos y periodos de acuerdo a lo determinado en el mencionado cuerpo legal.

5.5. Artículo 12 del proyecto de estatuto

Observación.-

Se determina en el proyecto de estatuto, que la Universidad Politécnica Salesiana, para su dirección y gobierno aplicará el principio de cogobierno prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 47 dispone: “Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores [...]”



Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 12

La Universidad Politécnica Salesiana, para su dirección y gobierno aplicará el principio de cogobierno prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior consistente en las responsabilidades compartidas entre profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género."

Conclusión.-

La UPS en su proyecto de estatuto, determina el principio de cogobierno tomando en cuenta las responsabilidades compartidas entre profesores, estudiantes, empleados y trabajadores; sin embargo, no se toma en cuenta a los graduados, quienes también deben formar parte del órgano académico superior y por ende del cogobierno.

Recomendación.-

El proyecto de estatuto debe incorporar en la integración de los órganos de cogobierno, a las representaciones de los grupos antes señalados.

5.6. Artículo 15 del proyecto de estatuto

Observaciones:

Las siguientes observaciones se derivan de la revisión de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

- a) Está determinado que puede someter para su aprobación ante las autoridades competentes, la aprobación de nuevas Sedes.
- b) Consta establecido que este puede aprobar los programas académicos de tercer y cuarto nivel, previo informe del Consejo Académico.
- c) Se señala como su facultad, aprobar la creación de organismos universitarios, previo informe del Rector.
- d) En lo referente a la aprobación anual del presupuesto, estados financieros, aranceles y costos universitarios, es su potestad, previo informe del Consejo Administrativo y Económico.
- e) Dispone como una de sus facultades, conocer y resolver las resoluciones de orden académico y administrativo que fueren apeladas.
- f) Norma la aprobación, clasificación, categorización y dedicación del personal docente.



g) Conoce y resuelve las apelaciones que se plantearen en caso de profesores, administrativos y estudiantes.

h) Define en su proyecto de Estatuto conferir títulos Honoris Causa, la medalla de la Institución, preseas o estímulos honoríficos, así como condecoraciones al mérito estudiantil de acuerdo a los reglamentos respectivos;

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

“Art. 89.- Los aranceles para los estudiantes en las instituciones de educación superior particulares.- [...] Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro.

Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, [...]”

“Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...]”

i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley;

j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas; [...]”

El Reglamento General a la LOES en su artículo 14 dispone: “De la tipología de instituciones de educación superior.- Para el establecimiento de la tipología de las universidades y escuelas politécnicas, el CEAACES determinará los criterios técnicos así como los requisitos mínimos que una institución de educación superior de carácter universitario o politécnico debe cumplir para ser clasificada de acuerdo con el ámbito de actividades académicas que realice. Únicamente las universidades de docencia con investigación podrán otorgar los títulos profesionales de especialización y los grados académicos de maestría y de PhD o su equivalente; las universidades orientadas a la docencia podrán otorgar títulos profesionales de especialización y grados académicos de maestría profesionalizante; y las de educación continua no podrán ofertar ninguno de los grados académicos indicados anteriormente.

Para que una universidad o escuela politécnica sea considerada de investigación deberá contar, al menos, con un setenta por ciento (70%) de profesores con doctorado o PhD de acuerdo a la ley”

Resolución No. CES-012-003-2011:



República del Ecuador

“Art. 3.-Solo podrán conceder el Doctorado Honoris Causa las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con programas académicos de doctorado legalmente aprobados, que conduzcan a una titulación de grado académico de doctor, PhD o su equivalente. La concesión de otros títulos honoríficos será también regulada por las universidades y escuelas politécnicas en su respectiva normativa interna.”

Disposición del proyecto de estatuto.-

“Art. 15

Son deberes y atribuciones del Consejo Superior: [...]

- f) Someter a aprobación de las autoridades competentes la creación de nuevas Sedes; [...]
- h) Aprobar los programas académicos de tercer y cuarto nivel, previo informe del Consejo Académico; [...]
- j) Aprobar la creación de organismos universitarios, previo informe del Rector; [...]
- n) Conocer y resolver en última instancia sobre las resoluciones de orden administrativo y académico que dicten otros organismos universitarios, cuando le sean elevados en VI, o presentados por el Rector; [...]
- l) Aprobar anualmente el presupuesto, estados financieros, aranceles y costos universitarios, previo informe del Consejo Administrativo y Económico; [...]
- p) Aprobar la clasificación, categorización y dedicación del personal docente; [...]
- r) Conocer y resolver apelaciones que se plantearen en caso de profesores, administrativos y estudiantes; [...]
- x) Conferir títulos Honoris Causa, la medalla de la Institución, preseas o estímulos honoríficos, así como condecoraciones al mérito estudiantil de acuerdo a los reglamentos respectivos; [...]

Conclusiones.-

1.- De la observación a), respecto del artículo 15 literal f) del proyecto de estatuto, se determina como atribución del Consejo Superior, la creación de nuevas sedes, sin embargo, para la consecución de este fin, se necesita de la autorización previa del CES.

2.- Referente a la observación b), respecto del artículo 15 literal h), del proyecto de estatuto, se determina como atribución del Consejo Superior, la aprobación de los programas académicos de tercer y cuarto nivel sin embargo, para la consecución de este fin, se necesita de la autorización previa del CES.

3.- En cuanto a la observación c), respecto del artículo 15 literal j), del proyecto de estatuto, se determina como atribución del Consejo Superior, la creación de organismos universitarios, sin embargo, dependiendo del tipo de organismo a crearse (administrativos solamente), deberá hacerlo acorde a la Ley.



República del Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



4.- En lo concerniente de la observación d), respecto del artículo 15 literal l), del proyecto de estatuto, se determina como atribuciones del Consejo Superior, aprobar anualmente los aranceles y costos universitarios, sin embargo, no se toma en cuenta la regulación a la que deben someterse por parte del Consejo de Educación Superior.

5.- Acerca de la observación e), respecto del artículo 15 literal n) y r), cita como una de sus facultades, conocer y resolver las resoluciones de orden académico y administrativo que fueren apeladas, no obstante, no es el recurso señalado por la ley.

6.- Relativo a la observación f), respecto del artículo 15 literal p), del Proyecto de Estatuto, se determina como atribución del Consejo Universitario, la aprobación, clasificación, categorización y dedicación del personal docente, sin embargo, dicha atribución es posible, siempre y cuando, sea de conformidad con el Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que expida el CES.

7.- En la observación h), respecto del artículo 15 literal x), del proyecto de estatuto, se determina como atribución del Consejo Universitario, conferir títulos Honoris Causa, sin embargo, esta facultad es posible solamente para las universidades que tengan gestión educativa u otorguen títulos de PHD o su equivalente; de acuerdo a la tipología que determine el CEAACES, conforme lo establece el art. 15 del Reglamento General a la LOES.

La UPS debería agregar en el texto de sus artículos, del otorgamiento de títulos Honoris Causa, se realizara tomando en cuenta lo resuelto por el CES.

Recomendaciones.-

1.- Incluir en el texto del art. 15 literal f) antes señalado, la autorización que necesita del CES, para cumplir con dicha norma.

2.- Incluir en el texto del art. 15 literal h) antes señalado, de la autorización que necesita del CES, para cumplir con dicha norma.

3.- Definir en el texto del art. 15 literal j), cuales organismos universitarios podrían crearse.

4.- Agregar en el texto del art. 15 literal l), que se sujetaría a la regulación que realice el CES para el cobro de aranceles, matrículas y derechos.

5.- Reformar en el art. 15 literales n) y r), cambiar el término "apelación" por "reconsideración", puesto que, es el recurso señalado el art. 207 de la LOES para el efecto.

6.- Incluir en el art. 15 literal p), que para la clasificación, categorización y dedicación del personal docente, observara en lo que le fuere pertinente las



República del Ecuador

regulaciones impuestas en el Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que para el efecto expida el CES.

7.- Agregar en el art. 15 literal x), que para el otorgamiento de títulos Honoris Causa, se regirá por lo establecido por la resolución expedida por el CES.

5.7. Artículos 19, 25, y 31 del proyecto de estatuto:

Observaciones:

- a) Se determina en el proyecto de estatuto dentro de las atribuciones y obligaciones que tiene el Rector, que este podrá invitar a las personas que creyere conveniente a las sesiones del Consejo Superior.
- b) Se determina en el proyecto de estatuto como una de las atribuciones del Vicerrector Académico, que podrá invitar a las personas que creyere conveniente a las sesiones del Consejo Académico.
- c) Se determina en el proyecto de estatuto como una de las atribuciones del Rector, que podrá invitar a las personas que creyere conveniente a las sesiones del Consejo Administrativo y Económico.

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 47 dispone: "Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatuto"

Disposición proyecto de estatuto.-

"Art. 19

Además de las atribuciones y obligaciones detalladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, al Rector le corresponde:

[...]

- o) Invitar a las personas que creyere conveniente a las sesiones de Consejo Superior [...]"



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



"Art. 25

Son funciones y atribuciones del Vicerrector Académico:

[...]

e) Invitar a las personas que creyere conveniente a las sesiones de Consejo Académico [...]"

"Art. 31 [...]

Además de los miembros antes mencionados, el Rector podrá convocar en calidad de invitados a las personas que creyere conveniente según el asunto a tratar."

Conclusión.-

La UPS en su proyecto de Estatuto, señala como una de las atribuciones de las primeras autoridades, invitar a las personas que creyeren conveniente a las sesiones del Consejo Superior.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe tomar en cuenta que quienes asistan en calidad de invitados, solamente lo harán con voz, pero no tendrán derecho a voto.

5.8. Artículo 24 del proyecto de estatuto

Observación.-

Se determina la subrogación del Vicerrector Académico en caso de su ausencia definitiva.

Disposición aplicable.-

"Art. 51.- Vicerrector o Vicerrectores.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Para ser Vicerrector Administrativo o de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años



República del Ecuador

en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo.

El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.”

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 24 [...]

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector Académico lo subrogará el Vicerrector de Sede que designe el Rector, hasta el nombramiento del titular.”

Conclusión.-

La UPS en su proyecto de estatuto determina la subrogación del Vicerrector Académico en caso de que este se ausente definitivamente, estando dispuesto que lo haga el Vicerrector de Sede que designe el Rector.

Recomendación.-

La Universidad Politécnica Salesiana debe tomar en cuenta que, al tratarse de un reemplazo definitivo, el Vicerrector designado para el mencionado reemplazo, debería cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser electo Vicerrector Académico.

5.9. Artículo 37 del proyecto de estatuto

Observación.-

En el artículo que se anota se encuentra determinada la combinación del ejercicio de cátedra con otras actividades.

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior en su

Art. 147 dispone: “Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de



República del Ecuador

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 57

El personal académico de la Universidad Politécnica Salesiana está conformado por todos los profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección y de vinculación con la sociedad [...]”

Conclusión.-

La UPS en su proyecto de estatuto, señala que los docentes, podrán combinar el ejercicio de su cátedra y la investigación con otras actividades.

Recomendación.-

Especificar que las actividades señaladas en el art. 37 del proyecto de estatuto, serán posibles cuando el horario de los profesores e investigadores así lo permita.

5.10. Educación laica en universidades católicas.

Observación.- No cumple

Disposición aplicable.-

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,”

Disposición proyecto de estatuto.-

“Art. 6.- Son objetivos de la Universidad Politécnica Salesiana (...)

4. Impulsar una Propuesta Educativa Pastoral como espacio propicio del diálogo Razón, Fe y Cultura

5. Promover modelos de aprendizaje centrados en el estudiante, animados por los principios de la educación salesiana.



República del Ecuador

Conclusión.-

La laicidad supone un no vínculo entre la iglesia y la IES. Una institución de educación superior, amparada en la libertad de enseñanza y el Modus Vivendi, puede ser una institución no laica, sin embargo no podrá imponer ninguna restricción a quién no comparte sus principios así como tampoco obligar a realizar actividades de carácter religioso.

Recomendación.-

Las Universidades y Escuelas Politécnicas católicas deben garantizar en sus estatutos: la libertad de conciencia, libertad de cátedra, libertad académica y pensamiento, igualdad de oportunidades y no discriminación (arts. 66.6; 66.8, 11.2 de la Constitución y 145, 146 y 71 de la LOES), lo que implica que no deberán incluir, en la malla curricular, cursos de adoctrinamiento religioso obligatorios. Estos cursos y otras actividades religiosas deben ser optativas.

5.11. Representantes de docentes y empleados y trabajadores al máximo órgano colegiado.

Observación.-

Sobre la titularidad en los cargos de los candidatos a representantes de profesores/investigadores y trabajadores ante el órgano colegiado superior.

Disposición Legal Aplicable.-

“Art. 60.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.”

“Art. 61.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán



ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia”

“Art. 62.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”

Conclusiones.-

Los profesores e investigadores titulares, conforme al Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, ingresan a la Universidad o Escuela Politécnica mediante concurso de oposición y méritos, lo que aumenta la probabilidad de que sean independientes respecto de las autoridades en caso de ser elegidos al órgano colegiado académico superior, algo similar ocurre con los trabajadores que tienen nombramiento respecto de quienes no lo tienen. Por estas razones, resulta más adecuado que los candidatos de los estamentos de profesores/investigadores y trabajadores sean titulares.

Por otro lado, si consideramos que la LOES, en el artículo 61 señala entre los requisitos para ser representante de los estudiantes la regularidad, parece coherente pensar en que en el caso de los profesores/investigadores y trabajadores el criterio debería ser semejante.

Recomendación.-

Establecer que los candidatos a representantes de docentes e investigadores, trabajadores y empleados deberán ser titulares o de nombramiento respectivamente.

6.- CONCLUSIONES GENERALES.-

Los artículos que se anotan en el análisis jurídico y que corresponden al Proyecto de Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, en unos casos cumplen con lo dispuesto en la LOES, su Reglamento, y por lo requerido en la Matriz de Contenidos sin embargo, se requieren de algunas consideraciones que están detalladas en cada una de las observaciones; en otros, no se ajustan y/o contravienen lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento a la LOES.



República del Ecuador

7.- RECOMENDACIONES GENERALES

El Consejo de Educación Superior debe recomendar a la Universidad Politécnica Salesiana:

7.1. Que ajuste las observaciones de este informe a los artículos de su proyecto de estatuto, a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la LOES y Resoluciones del Consejo de Educación Superior y de los demás Organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior.

7. 2. Que defina la integración de sus órganos colegiados de acuerdo a lo dispuesto en la LOES.

7. 3. Que establezca mediante disposición transitoria, el término o plazo de expedición de Reglamentos, manuales y demás normativas. La UPS debería incluir en su texto, que las normas en mención no contravendrán a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la LOES (Arts. 15 literales x) y), 34, 35, 36, 52, 55, 56, 61, 62 literal e), 66, 69, 72, 73 y 74 del proyecto de estatuto)

7.4. Que en cuanto a decisiones institucionales para su desarrollo, como hace alusión en el proyecto de estatuto, deberá ajustarse a la Ley.

7.5. Que debería aclarar el texto de su artículo 37, puesto que no se define con claridad su contexto.

7.6. Que en lo refiere al artículo 58 del proyecto de estatuto: *"a las universidades privadas"*, debería determinar en su proyecto de estatuto, que se trata de una Institución que recibe fondos provenientes del Estado.

7.7. Que en la disposición general octava del proyecto de estatuto, respecto de la pensión diferenciada que determina: *"La pensión diferenciada se aplicará con cargo al aporte que el Estado asigna a la Universidad Politécnica Salesiana"*; si bien es cierto, no existe norma expresa que contravenga a esta disposición, los fondos destinados a este fin no deberían ser exclusivos de fondos públicos; pues el presupuesto de la universidad es general.

7.8. Que debería especificar los casos en los cuáles el Rector podría autorizar a las distintas autoridades académicas, puedan estas ejercer funciones en otra institución educativa, como lo establece en la disposición general décima tercera de su proyecto de estatuto.

7.9 Que ajuste el articulado de su proyecto de estatuto a lo solicitado en la matriz de contenidos.

7.10. Que en el desarrollo del proyecto de estatuto, sea utilizado el lenguaje de género.

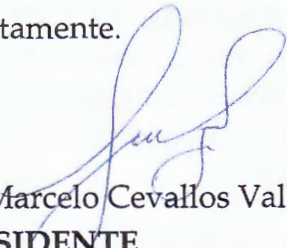


7.11. La Universidad Politécnica Salesiana debe incluir en el proyecto de estatuto que para el desarrollo de faltas y sanciones a las autoridades como Rector(a), Vicerrectores(as), Decanos(as) y Subdecanos(as), se debe aplicar las normas contenidas en el Reglamento de Sanciones, emitido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-10 N°041-2012 de 21 de marzo de 2012, pues el mismo establece las faltas y las sanciones que deben imponer, tanto al Rector como a los Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior.

8.- CONSIDERACIÓN FINAL

El presente informe, ha sido elaborado con base en el informe jurídico presentado por la SENESCYT al CES.

Atentamente.


Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
PRESIDENTE
COMISIÓN PERMANENTE
UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS